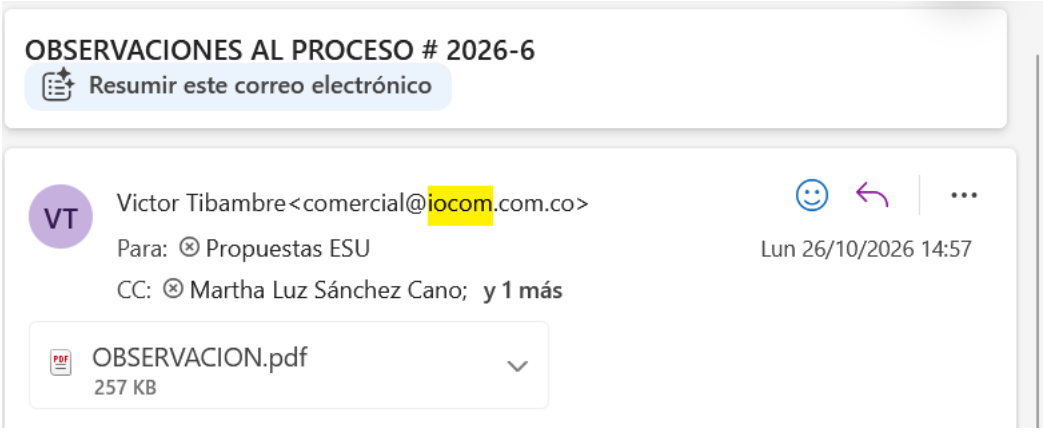
Medellin, 28 de octubre de 2026.

OBSERVACIONES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES
SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO 2026-6

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, en el marco de las observaciones realizados por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Oferta – SPO 2026-6, se permite dar respuesta a las mismas de conformidad con la normativa que rige la modalidad de selección.

1.IOCOM



“OBSERVACION No.1

Revisando el proceso la entidad informa que para la entrega de propuestas para el proceso debe ser personalmente en las oficinas ubicadas en Medellin.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad modificar esta condición mediante adenda, disponiendo y habilitando un correo electrónico institucional específico y exclusivo (o la plataforma destinada para ello) para la recepción segura de las propuestas técnicas y económicas en formato PDF.

RESPUESTA

Acorde con las reglas previstas en el pliego de condiciones, los interesados participan en el presente proceso contractual con pleno conocimiento y aceptación

de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación de la ESU (Acuerdo 090 de 2019), en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad.

En este sentido, el artículo 21 del citado Reglamento establece que las ofertas deberán presentarse en el medio que se determine en los pliegos de condiciones, facultando a la Entidad para definir los mecanismos de recepción aplicables a cada proceso de selección.

En desarrollo de dicha disposición, el numeral 1.9 del pliego de condiciones estableció que las propuestas deberán ser presentadas en medio físico, acompañadas de copia en medio digital. Esta condición responde a criterios de seguridad, trazabilidad, integridad documental y adecuada conformación del expediente contractual, garantizando la conservación de los documentos originales aportados por los proponentes, la verificación de su contenido, la identificación de la fecha y hora de radicación y la adecuada cadena de custodia de las ofertas durante todas las etapas del proceso de selección.

Asimismo, la recepción física de las propuestas permite a la Entidad adoptar mecanismos uniformes de control y custodia documental para todos los oferentes, preservando los principios de transparencia, igualdad y objetividad que rigen la actividad contractual, y minimizando riesgos asociados a la recepción electrónica de documentos tales como limitaciones en el envío y recepción de archivos, inconsistencias en la trazabilidad de la información remitida, problemas de disponibilidad tecnológica o contingencias que puedan afectar la integridad y oportunidad de las ofertas.

Adicionalmente, la ESU actualmente no cuenta con la implementación integral de una plataforma transaccional para la recepción y gestión electrónica de ofertas que permita garantizar, para este proceso en particular, las mismas condiciones de seguridad, confidencialidad, trazabilidad y control documental requeridas durante la etapa de recepción y evaluación de propuestas.

En consecuencia, considerando que las condiciones de presentación fueron definidas previamente en los pliegos de condiciones y resultan aplicables de manera objetiva e igualitaria para todos los interesados, no resulta procedente modificar el numeral 1.9 ni habilitar la recepción de ofertas a través de correo electrónico, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas para la entrega de las propuestas.

OBSERVACION No.2

En el numeral 3.2.8 garantía, la entidad solicita lo siguiente:

Solicitamos a la entidad aclarar si el valor para la póliza de seriedad, es por las cantidades que solicitan en la propuesta económica o por el valor de las cantidades que tienen proyectadas.

RESPUESTA

La Entidad se permite informar que, una vez analizada la observación, se acoge la misma.

En consideración al formato definido para la presentación de la propuesta económica y con el fin de garantizar claridad y uniformidad en la elaboración de las ofertas, se aclara que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse tomando como base el valor del presupuesto oficial del proceso, y no sobre el valor unitario ofertado por cada proponente.

En consecuencia, para efectos de la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, el presupuesto oficial corresponde a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L ($5.484.813.908).

Por lo tanto, el valor asegurado deberá corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Lo anterior obedece a la necesidad de establecer una base única y objetiva para todos los proponentes, garantizando condiciones uniformes en la constitución del amparo de seriedad de la oferta y evitando interpretaciones divergentes respecto del valor sobre el cual debe calcularse dicha garantía.

En virtud de lo anterior, el numeral 3.2.8. Garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento será modificado mediante la respectiva adenda.

OBSERVACION No.3

De acuerdo al cronograma del proceso, observamos que el tiempo estipulado entre la respuesta de observaciones del pliego y entrega de propuesta es muy corto, por lo tanto solicitamos a la entidad ampliar este plazo, tres (3) días hábiles más con el fin de poder analizar las respuestas a las observaciones y realizar correcciones a la propuesta, y en dado caso tener el tiempo adecuado para el desplazamiento de los

oferentes que no nos encontramos en Medellín o sus alrededores para la entrega de la misma.

RESPUESTA

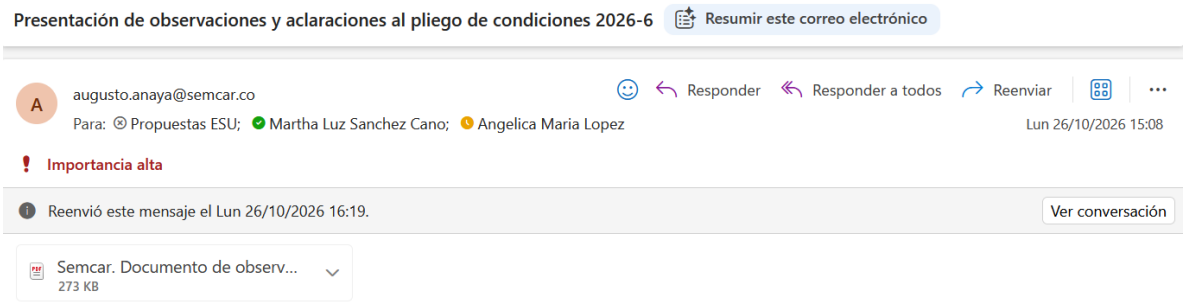
El cronograma del presente proceso fue estructurado teniendo en consideración los términos previstos en el Reglamento de Contratación de la ESU, así como las necesidades operativas y los compromisos adquiridos por la Entidad en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025 suscrito con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Así, los plazos definidos para cada una de las etapas del proceso obedecen a la planeación efectuada por la Entidad y buscan garantizar la selección oportuna del contratista y el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos por la entidad contratante, los cuales se encuentran sujetos a tiempos determinados para la adquisición, entrega e implementación de los bienes requeridos.

No obstante lo anterior, en garantía al debido proceso, y los principios de igualdad y selección objetiva, y entendiendo que la entidad accedió a la observación respecto de la garantía de seriedad de la oferta, considera oportuno realizar una modificación al cronograma para garantizarle a los posibles proponentes el tiempo necesario para la actualización de las mismas.

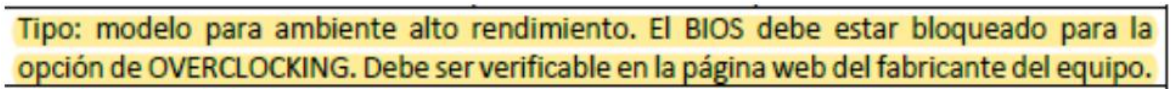
Esta decisión será reflejada mediante la respectiva adenda.

2.SEMCAR



“OBSERVACION No.1

Verificación del procesador y bloqueo de overclocking



Mantener la página web como único medio de acreditación puede excluir estaciones técnicamente aptas cuya configuración especial no se encuentre publicada con el mismo nivel de detalle exigido para el proceso, sin que ello disminuya la capacidad de verificar el requisito. Las páginas web públicas describen, por lo general, el modelo comercial y no necesariamente la configuración particular de una unidad ensamblada para un proceso específico; que un detalle no esté publicado en línea no significa que la condición no se cumpla. La certificación del fabricante de la estación identifica marca, modelo y referencia, es expedida por quien responde por el producto y deja un soporte trazable en el expediente.
Ofrece, por tanto, un nivel de verificabilidad equivalente o superior al de una página web, cuyo contenido puede modificarse o dejar de estar disponible. Además, la Entidad conserva la posibilidad de comprobar la condición directamente en las pruebas de recepción.

Solicitud.

- *Permitir que la condición se acredite, de manera alternativa, mediante (i) enlace oficial o documentación técnica pública del fabricante de la estación, o (ii) certificación expedida por dicho fabricante.*
- *Precisar que la certificación deberá identificar la marca, el modelo y la referencia ofertados.*

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se informa que no es posible acoger aquellas que impliquen modificar, adicionar o apartarse de las condiciones, requisitos y especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ESU adelanta el proceso en calidad de mandataria sin representación, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. En consecuencia, su actuación debe enmarcarse en el objeto, el alcance y las obligaciones derivadas del mandato, así como en las condiciones y especificaciones técnicas definidas por el mandante en el Estudio Previo No. 40450 y sus respectivos anexos, documentos que constituyen el referente para adelantar el presente proceso contractual.

Por lo anterior, las observaciones de carácter técnico que pretendan modificar las condiciones previamente establecidas no pueden ser acogidas por la ESU de manera autónoma, toda vez que ello supondría apartarse de los lineamientos y requerimientos definidos por el mandante. Por lo tanto, el proceso se adelantará con

sujeción a las especificaciones técnicas y demás condiciones previamente establecidas, sin perjuicio de las aclaraciones que resulten procedentes y que no impliquen su modificación.

OBSERVACION No.2

Potencia mínima de la fuente de poder

Fuente de Poder: el rango de la fuente de poder debe estar a mínimo 1000 watts o superior, que soporte una eficiencia del 92% y que cumpla con certificación 80 PLUS: Interna Platinum o superior.

La potencia mínima exigida debe guardar correspondencia con la configuración integral requerida para la estación forense. De acuerdo con las características solicitadas, la solución contempla un procesador de alto desempeño, tarjeta gráfica dedicada, múltiples unidades de almacenamiento, controladoras ,sistemas de ventilación y periféricos especializados. Estos componentes pueden generar consumos sostenidos elevados y picos de demanda simultáneos durante actividades propias del entorno forense, tales como análisis, indexación, procesamiento de evidencia, ejecución de herramientas especializadas y transferencia de información.

Una fuente con capacidad mínima de 1.000 W puede permitir una configuración formalmente ajustada al requisito, pero sin un margen operativo suficiente para garantizar que el conjunto de componentes funcione con estabilidad, especialmente cuando se utilicen simultáneamente bajo cargas intensivas. La fuente de poder no debe dimensionarse únicamente para cubrir un consumo teórico básico, sino para soportar de forma segura la demanda real de la configuración exigida, sus picos de consumo y un margen razonable de operación y expansión.

Mantener el mínimo en 1.000 W podría resultar inconveniente para la entidad, pues permitiría que algunos oferentes estructuren propuestas con una fuente que cumple el umbral formal, pero que no está correctamente dimensionada frente al desempeño requerido de la CPU, GPU, almacenamiento, controladoras y periféricos forenses. Esto puede incrementar el riesgo de inestabilidad bajo carga, apagados no previstos, restricciones para expansión futura o exigencias de sustitución de componentes durante la vida útil de la estación.

La posibilidad de que un oferente incluya voluntariamente una fuente de mayor potencia no resuelve la situación, dado que la entidad seguiría admitiendo propuestas con una fuente de 1.000 W. Por ello, el mínimo debe ser suficiente por sí mismo para proteger la confiabilidad de los equipos y los activos que recibirá la entidad.

Solicitud.

Solicitamos modificar la potencia mínima de la fuente de poder de 1.000 W a 1.700 W mínimo,
manteniendo la eficiencia mínima del 92 % y la certificación 80 PLUS Platinum o superior. Este ajuste no constituye una mejora opcional, sino una adecuación necesaria para que el requisito de la fuente sea técnicamente consistente con la configuración integral de la estación forense solicitada.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se informa que no es posible acoger aquellas que impliquen modificar, adicionar o apartarse de las condiciones, requisitos y especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ESU adelanta el proceso en calidad de mandataria sin representación, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. En consecuencia, su actuación debe enmarcarse en el objeto, el alcance y las obligaciones derivadas del mandato, así como en las condiciones y especificaciones técnicas definidas por el mandante en el Estudio Previo No. 40450 y sus respectivos anexos, documentos que constituyen el referente para adelantar el presente proceso contractual.

Por lo anterior, las observaciones de carácter técnico que pretendan modificar las condiciones previamente establecidas no pueden ser acogidas por la ESU de manera autónoma, toda vez que ello supondría apartarse de los lineamientos y requerimientos definidos por el mandante. Por lo tanto, el proceso se adelantará con sujeción a las especificaciones técnicas y demás condiciones previamente establecidas, sin perjuicio de las aclaraciones que resulten procedentes y que no impliquen su modificación.

Se precisa que las especificaciones establecidas por el mandante corresponden a requisitos mínimos. Por lo tanto, podrán proponer e implementar las mejoras que consideren pertinentes durante la ejecución, siempre que estas no impliquen una modificación de las especificaciones mínimas establecidas.

Por lo tanto, quien resulte adjudicatario del presente proceso de selección podrá proponer implementar las mejoras que considere pertinentes durante la ejecución siempre que estas sean aprobadas y avaladas por el mandante.

OBSERVACION No.3

Unidad Óptica grabadora Blu Ray INTEGRADA

> Mínimo (01) Grabadora de Blu-Ray-DVD-CD SATA de mínimo 16X BD- R con caché de 4 MB, integrada al chasis por el fabricante de la estación forense

Las grabadoras Blu Ray internas de formato estándar de 5.25 pulgadas y conexión SATA se han convertido en componentes de disponibilidad más limitada. La demanda comercial de unidades ópticas ha disminuido por la adopción de almacenamiento flash, transferencia de archivos por red y servicios de distribución digital; en paralelo, muchos chasis profesionales actuales ya no incorporan bahías frontales de 5.25 pulgadas, pues privilegian ventilación, expansión y diseños compactos. Por tanto, una unidad externa con las mismas prestaciones de lectura y grabación satisface la finalidad funcional sin condicionar innecesariamente el chasis o la disponibilidad del componente.

Exigir que la unidad sea interna e integrada por el fabricante limita la selección de chasis y de configuraciones profesionales compatibles con el resto de la estación, pese a que no aumenta por sí misma la capacidad de lectura, grabación, adquisición o preservación de información. La alternativa externa permite conservar las prestaciones requeridas y facilita la disponibilidad de soluciones equivalentes.

Solicitud.

- *Aceptar grabadora Blu-ray integrada o externa, suministrada como parte de la solución, siempre que mantenga las prestaciones mínimas de lectura y grabación solicitadas.*
- *Si la unidad es externa, exigir que se entregue con cables, controladores compatibles y garantía.*

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se informa que no es posible acoger aquellas que impliquen modificar, adicionar o apartarse de las condiciones, requisitos y especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ESU adelanta el proceso en calidad de mandataria sin representación, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. En consecuencia, su actuación debe enmarcarse en el objeto, el alcance y las

obligaciones derivadas del mandato, así como en las condiciones y especificaciones técnicas definidas por el mandante en el Estudio Previo No. 40450 y sus respectivos anexos, documentos que constituyen el referente para adelantar el presente proceso contractual.

Por lo anterior, las observaciones de carácter técnico que pretendan modificar las condiciones previamente establecidas no pueden ser acogidas por la ESU de manera autónoma, toda vez que ello supondría apartarse de los lineamientos y requerimientos definidos por el mandante. Por lo tanto, el proceso se adelantará con sujeción a las especificaciones técnicas y demás condiciones previamente establecidas, sin perjuicio de las aclaraciones que resulten procedentes y que no impliquen su modificación.

OBSERVACION No.4

Parlante Interno

Dispositivo de sonido integrado, parlante interno

La estación requerida corresponde a un equipo especializado de alto desempeño, destinado a procesos sensibles de adquisición, análisis, procesamiento y preservación de evidencia digital. Por tanto, su diseño interno debe priorizar la estabilidad eléctrica, la adecuada distribución de los componentes, la gestión térmica, el flujo de aire, la expansión de almacenamiento y la facilidad de mantenimiento.

La instalación obligatoria de un parlante interno incorpora un componente adicional, con cableado, conector y ubicación física dentro del chasis, que no es necesario para la operación forense de la estación. Aunque un parlante interno no constituye por sí solo un elemento de procesamiento, su exigencia puede condicionar la selección y distribución del chasis, ocupar espacio útil o interferir con la organización interna, el flujo de ventilación y la disposición óptima de componentes de mayor criticidad, tales como la tarjeta gráfica, las unidades de almacenamiento, las controladoras y los sistemas de refrigeración.

En estaciones de altas especificaciones, la incorporación de elementos internos que no aportan a la función principal del equipo resulta técnicamente inconveniente, pues el diseño debe concentrarse en preservar condiciones de operación estables, control térmico y confiabilidad de los componentes esenciales.

Mantener este requisito puede limitar la oferta de chasis profesionales o forenses que han sido diseñados para priorizar ventilación, separación térmica, expansión y protección de los componentes principales. Además, no aporta una mejora verificable en la capacidad de análisis forense ni en la preservación de la evidencia,

mientras que sí puede condicionar innecesariamente la arquitectura interna de la estación.

Cuando se requiera escuchar archivos de audio, dicha necesidad puede atenderse mediante una salida de audio funcional, integrada o externa, que permita utilizar audífonos, monitores u otros dispositivos de reproducción adecuados, sin incorporar un parlante dentro del chasis.

Solicitud.
Solicitamos eliminar la exigencia de parlante interno y permitir que la necesidad de audio se cumpla mediante una salida de audio funcional, integrada o externa. Con ello se preserva la capacidad de reproducción de archivos de audio cuando sea necesaria, sin afectar la arquitectura, ventilación y confiabilidad requeridas para la estación forense.

RESPUESTA

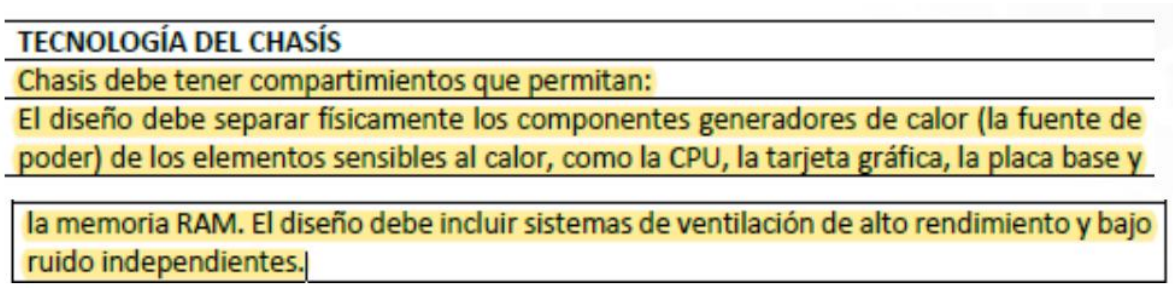
En atención a la observación presentada, se informa que no es posible acoger aquellas que impliquen modificar, adicionar o apartarse de las condiciones, requisitos y especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ESU adelanta el proceso en calidad de mandataria sin representación, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. En consecuencia, su actuación debe enmarcarse en el objeto, el alcance y las obligaciones derivadas del mandato, así como en las condiciones y especificaciones técnicas definidas por el mandante en el Estudio Previo No. 40450 y sus respectivos anexos, documentos que constituyen el referente para adelantar el presente proceso contractual.

Por lo anterior, las observaciones de carácter técnico que pretendan modificar las condiciones previamente establecidas no pueden ser acogidas por la ESU de manera autónoma, toda vez que ello supondría apartarse de los lineamientos y requerimientos definidos por el mandante. Por lo tanto, el proceso se adelantará con sujeción a las especificaciones técnicas y demás condiciones previamente establecidas, sin perjuicio de las aclaraciones que resulten procedentes y que no impliquen su modificación.

OBSERVACION No.5

Tecnología y características del chasis



TECNOLOGÍA DEL CHASÍS
Chasis debe tener compartimientos que permitan:
El diseño debe separar físicamente los componentes generadores de calor (la fuente de poder) de los elementos sensibles al calor, como la CPU, la tarjeta gráfica, la placa base y la memoria RAM. El diseño debe incluir sistemas de ventilación de alto rendimiento y bajo ruido independientes.

Se exige que el chasis cuente con compartimientos que separen físicamente los componentes generadores de calor de elementos sensibles, ventilación independiente de alto rendimiento y bajo ruido, y fabricación en lámina de alta resistencia estructural con aislamiento térmico y resistencia a corrosión y humedad. Sin embargo, no se precisa el medio documental mediante el cual los oferentes deben acreditar dichas características. Sin ese dato, cada oferente puede aportar soportes de distinta naturaleza (descripciones comerciales, manifestaciones propias o documentación del fabricante), lo que impide una evaluación uniforme. Se trata de atributos de diseño y fabricación de la estación; el soporte más objetivo y comparable es la ficha técnica o datasheet oficial del fabricante de la solución ofertada, que identifica el modelo exacto y describe su arquitectura interna, ventilación y construcción. Como algunos atributos (por ejemplo, el tratamiento de la lámina o la resistencia a la humedad) pueden no figurar en la ficha, es razonable admitir también otra documentación técnica oficial (manuales o guías de especificaciones) y una certificación del fabricante que los respalde, en coherencia con lo solicitado.

El datasheet permite identificar de manera precisa el modelo de estación ofrecido y verificar directamente su arquitectura interna, distribución de componentes, sistema de ventilación, características constructivas y demás condiciones técnicas requeridas. Al provenir del fabricante, constituye un soporte trazable y suficiente para que la entidad compruebe que la configuración ofertada corresponde efectivamente a una solución diseñada con esas características.

La falta de un medio de acreditación definido puede generar interpretaciones distintas entre oferentes y criterios no uniformes durante la evaluación. Algunos proponentes podrían aportar descripciones comerciales generales o manifestaciones propias, mientras otros soportarían el requisito con documentación oficial del fabricante. Precisar el datasheet como medio de verificación protege la objetividad y facilita la comparación de las ofertas.

Solicitud.

Solicitamos que la entidad establezca expresamente que las condiciones relativas a la tecnología, distribución interna, separación térmica, ventilación y material constructivo del chasis deberán acreditarse mediante ficha técnica o datasheet oficial del fabricante de la solución forense ofertada, en el cual se evidencie el cumplimiento de tales condiciones

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación y se aclara que las características del chasis podrán acreditarse mediante ficha técnica oficial del fabricante y, cuando esta no contenga información suficiente sobre alguna de las condiciones exigidas, mediante documentación técnica oficial complementaria o certificación expedida por el fabricante. Los documentos deberán permitir verificar las características requeridas e identificar la solución ofertada. Esta precisión no modifica las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego.

OBSERVACION No.6

Servidores

Alcance de instalación de servidores y condiciones del sitio Para los servidores se indica que el sistema operativo Microsoft Windows Server y el producto de servidor de archivos deben entregarse licenciados, instalados y configurados en su totalidad. El documento también contempla rack y PDU, sin definir en forma suficiente las condiciones eléctricas y de conectividad del sitio de instalación.

La expresión producto de servidor de archivos puede entenderse como la mera instalación del rol de File Server de Windows Server o como una configuración más amplia que incluya volúmenes, recursos compartidos, permisos, integración con directorio activo, políticas de respaldo y pruebas de acceso.
Estas actividades tienen esfuerzos, insumos, dependencias y licenciamiento distintos. De igual forma, la instalación física del rack requiere conocer tensión, capacidad disponible, tipo de toma, puesta a tierra, ubicación final, rutas de cableado, distancia frente a racks de comunicaciones y disponibilidad de puertos en los switches.

Sin estas definiciones, los oferentes pueden valorar alcances diferentes y la ejecución puede depender de actividades o suministros no contemplados en la oferta. La incertidumbre afecta la comparación objetiva y puede generar ajustes de alcance durante la instalación.

Solicitud.

- *Aclarar si la obligación comprende únicamente la instalación y activación de Windows Server con el rol de servidor de archivos o, adicionalmente, la configuración de recursos compartidos, permisos, integración con servicios existentes, migración, respaldo y demás actividades asociadas.*
- *Informar las condiciones eléctricas disponibles para rack y PDU, incluyendo tensión, capacidad del circuito, tipo de conector, puesta a tierra y condición de disponibilidad en el punto de instalación.*
- *Precisar la ubicación de los racks, la distancia y ruta de interconexión con la infraestructura de comunicaciones, el número, categoría, longitud y terminación de los cables requeridos y los puertos disponibles en los switches.*
- *En caso de no disponer de esta información antes del cierre, publicar un anexo técnico o habilitar una visita opcional cuyas respuestas sean conocidas por los interesados.*

RESPUESTA

Se aclara que la instalación de los servidores se realizará en el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística n.º 6 de la SIJIN de la Policía Nacional, sede Caribe, en Medellín, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y previa coordinación con el supervisor del contrato.

El contratista deberá efectuar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los servidores, garantizando su compatibilidad y conexión con la infraestructura de red LAN existente, así como las conexiones eléctricas necesarias para el funcionamiento de los componentes de la solución, de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en el proceso.

Las actividades se ejecutarán conforme al alcance definido en el pliego de condiciones, sin que esta aclaración modifique las especificaciones técnicas establecidas ni incorpore obligaciones adicionales a las previstas en el proceso contractual.

OBSERVACION No.7

Base de cálculo de la garantía de seriedad La garantía de seriedad se exige por un valor equivalente al 10 por ciento del valor ofertado. A su vez, el formulario económico contempla una estación forense y un servidor, mientras que el documento indica que las cantidades pueden aumentarse o disminuirse para la adjudicación y refiere cantidades estimadas superiores.

No se objeta el porcentaje. Lo que no resulta determinable es la base sobre la que se aplica: el «valor ofertado» puede entenderse como el total del formulario económico (una estación y un servidor) o como el resultado de aplicar los precios ofertados a las cantidades estimadas, y cada lectura arroja un monto distinto.

La garantía debe calcularse sobre una base económica cierta. Cuando no se publica presupuesto oficial ni se aclara si la oferta debe estructurarse con una unidad de cada ítem o con las cantidades estimadas que pueden adjudicarse, no es posible determinar de manera inequívoca el valor total ofertado y, por consiguiente, el monto de la garantía.

La falta de una base uniforme puede conducir a garantías calculadas sobre valores distintos entre proponentes, con riesgo de rechazo por una interpretación que no estaba definida al momento de preparar la oferta.

Solicitud.

- *Informar el presupuesto oficial estimado o, en su defecto, precisar las cantidades obligatorias que deben utilizarse para calcular el valor total de la propuesta y de la garantía de seriedad.*
- *Definir si las cantidades señaladas como estimadas constituyen máximos de adjudicación y cuál será el mecanismo para adjudicar cantidades mayores o menores.*

RESPUESTA

La Entidad se permite informar que, una vez analizada la observación, se acoge la misma.

En consideración al formato definido para la presentación de la propuesta económica y con el fin de garantizar claridad y uniformidad en la elaboración de las ofertas, se aclara que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse tomando como base el valor del presupuesto oficial del proceso, y no sobre el valor unitario ofertado por cada proponente.

En consecuencia, para efectos de la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, el presupuesto oficial corresponde a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L ($5.484.813.908).

Por lo tanto, el valor asegurado deberá corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Lo anterior obedece a la necesidad de establecer una base única y objetiva para todos los proponentes, garantizando condiciones uniformes en la constitución del amparo de seriedad de la oferta y evitando interpretaciones divergentes respecto del valor sobre el cual debe calcularse dicha garantía.

En virtud de lo anterior, el numeral 3.2.8. Garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento será modificado mediante la respectiva adenda.

OBSERVACION No.8

Restricción de la experiencia habilitante por tipo de contratante y sector destinatario La capacidad para suministrar e implementar estaciones de trabajo, servidores, almacenamiento y otras soluciones tecnológicas se demuestra por el objeto, alcance, complejidad y correcta ejecución del contrato, no por el sector al que pertenece el contratante. Un contrato de suministro e implementación de infraestructura de cómputo tiene el mismo contenido técnico para una entidad de seguridad, una entidad de control, una entidad territorial o una empresa privada.

Existen entidades públicas que manejan información sensible o adelantan funciones de investigación, vigilancia, control, auditoría o análisis documental y cuentan con infraestructura tecnológica especializada, como, de manera enunciativa, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y entidades territoriales de control. No se afirma que todas empleen soluciones forenses específicas, sino que su experiencia contractual en infraestructura tecnológica de condiciones comparables es pertinente. La experiencia con clientes privados puede serlo igualmente cuando es verificable mediante certificaciones y soportes.

Si la preocupación de la Entidad es la idoneidad en el manejo de información sensible, puede atenderse con mecanismos proporcionales y directamente vinculados a ese riesgo, como compromisos de confidencialidad y de seguridad de la información durante la ejecución, en lugar de restringir la experiencia por sector.

Limitar la experiencia exclusivamente a contratos con organismos de seguridad y justicia reduce de manera injustificada el universo de experiencias idóneas y la pluralidad de participantes, y excluye a proponentes con contratos tecnológicos comparables sin que ello implique una menor capacidad para cumplir el objeto.

Solicitud.

- *Mantener la exigencia relacionada con tecnologías de la información y telecomunicaciones, el registro en el RUP, el número de contratos y las demás condiciones habilitantes previstas.*

- *Eliminar la restricción que exige que los contratos hayan sido ejecutados exclusivamente para organismos de seguridad y justicia, o que su destinatario final pertenezca a dicho sector.*
- *Permitir que la experiencia sea acreditada con contratos ejecutados para entidades públicas o privadas, siempre que su objeto, alcance o actividades se relacionen con tecnologías de la información y telecomunicaciones*

RESPUESTA

La Entidad considera pertinente mantener la condición de experiencia habilitante relacionada con contratos ejecutados para organismos de seguridad y justicia, toda vez que la misma guarda una relación directa con el objeto contractual y con la necesidad que se pretende satisfacer.

El presente proceso tiene por finalidad la adquisición e implementación de una infraestructura tecnológica destinada a apoyar actividades desarrolladas por organismos de seguridad y justicia, las cuales involucran el tratamiento, almacenamiento, procesamiento y protección de información sensible, así como la operación de plataformas tecnológicas que requieren altos estándares de disponibilidad, confiabilidad, seguridad y continuidad operacional.

En este sentido, la experiencia exigida no busca restringir la participación de oferentes por la naturaleza pública o privada de sus clientes, sino acreditar que estos cuentan con antecedentes verificables en el suministro e implementación de soluciones tecnológicas en entornos con características, niveles de criticidad, exigencias de seguridad y requerimientos funcionales similares a los requeridos en el presente proceso.

Así las cosas, la Entidad, con base en las condiciones técnicas impartidas por el Mandante y en ejercicio de su facultad de estructuración y definición de requisitos habilitantes, considera que la experiencia solicitada resulta adecuada, objetiva y proporcional a la complejidad y destinación específica de los bienes objeto de contratación, toda vez que permite identificar proponentes que han ejecutado satisfactoriamente proyectos en escenarios comparables al del presente proceso.

En consecuencia, no resulta procedente ampliar la experiencia habilitante a contratos ejecutados para cualquier entidad pública o privada, manteniéndose las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION No.9

Número de contratos para experiencia puntuable y uso de contratos habilitantes

Para obtener el puntaje máximo de 418 puntos por experiencia se exige acreditar cinco o más contratos. Con uno o dos contratos se asignan 118 puntos y con tres o cuatro contratos, 300 puntos. Adicionalmente, se establece que los contratos acreditados para la experiencia puntuable deben ser diferentes de aquellos presentados como requisito habilitante.

Un proponente con tres contratos pertinentes y bien ejecutados no acredita necesariamente una capacidad inferior a la de uno con cinco, de modo que fijar el máximo en cinco contratos puede premiarla acumulación documental más que la capacidad técnica Combinada con la exigencia de que los contratos puntuables sean distintos de los habilitantes, la regla puede requerir hasta ocho contratos diferentes (hasta tres habilitantes más cinco puntuables) para habilitarse y obtener el máximo puntaje. Un mismo contrato puede demostrar a la vez la capacidad mínima exigida y una experiencia susceptible de puntuación, siempre que cumpla de manera independiente las condiciones previstas para cada factor; verificarlas por separado no exige contratos distintos.

Una escala alcanzable con tres contratos y la posibilidad de reutilizar contratos permiten medir la experiencia por su pertinencia y calidad, amplían la participación y conservan el carácter diferenciador del factor de puntuación.

Solicitud.

- *Ajustar la escala para que el máximo de 418 puntos se obtenga con tres o más contratos acreditados, conservando los valores de puntaje ya previstos.*
- *Permitir que los contratos aportados como experiencia habilitante sean tenidos en cuenta para la experiencia puntuable, siempre que cumplan las condiciones específicas previstas para este factor.*
- *De manera subsidiaria, si la Entidad considera indispensable que la experiencia puntuable sea adicional a la habilitante, reducir a dos (2) el número de contratos adicionales requerido para el puntaje máximo, a fin de limitar la carga total.*

RESPUESTA

La Entidad considera que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante y la experiencia adicional susceptible de puntuación son proporcionales y responden a finalidades diferentes dentro del proceso de selección.

La experiencia habilitante tiene por objeto verificar que el oferente cuenta con la capacidad mínima requerida para ejecutar el contrato, mientras que la experiencia puntuable busca identificar y valorar condiciones adicionales que evidencien una

mayor trayectoria y experiencia específica en la ejecución de contratos similares al objeto del presente proceso.

Bajo este entendido, permitir que los mismos contratos sean utilizados simultáneamente para acreditar el requisito habilitante y para la asignación de puntaje restaría capacidad diferenciadora al factor de evaluación, toda vez que no existiría un elemento objetivo que permitiera valorar experiencias adicionales a las mínimas exigidas para participar en el proceso. Adicionalmente, de manera reiterada y con una postura pacífica, el Consejo de Estado, al igual que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE han realizado reiterados pronunciamientos en donde restringen a las entidades públicas adelantar sus procesos de selección con condiciones que definan que un requisito habilitante se convierta a su vez en un requisito de evaluación.

De igual manera, la definición de la escala de puntaje y del número de contratos requeridos para acceder al puntaje máximo obedece al análisis efectuado por la Entidad durante la etapa de planeación, en atención a la complejidad, alcance, cuantía y criticidad de los bienes objeto de contratación. Por tanto, la acreditación de cinco (5) o más contratos para obtener el máximo puntaje constituye un criterio razonable y orientado a reconocer una mayor experiencia verificable en proyectos de características similares, máxime que no se requiere un valor mínimo sumado expresado en SMMLV.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas para la asignación de puntaje por experiencia permiten diferenciar objetivamente a los oferentes con una trayectoria adicional a la mínima habilitante, garantizando la selección de la oferta más favorable para los intereses del proceso contractual.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en los pliegos de condiciones respecto del número de contratos requeridos para la experiencia puntuable y la imposibilidad de utilizar para este factor los mismos contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante.

OBSERVACION No.10

Acreditación de experiencia proveniente de subcontratos entre particulares

Se indica que no se acepta experiencia certificada proveniente de subcontratos entre entidades privadas.

La experiencia contractual se determina por la ejecución verificable de obligaciones relacionadas con el objeto exigido. Los subcontratos entre particulares son una modalidad habitual dentro de la cadena de suministro e integración de soluciones

tecnológicas y no impiden, por sí mismos, establecer la experiencia realmente ejecutada por el proponente.

La entidad puede verificar dicha experiencia mediante certificación expedida por el contratante directo y los documentos que permitan identificar el objeto, alcance, periodo de ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente.

La prohibición general puede excluir experiencia efectivamente ejecutada y documentada, aun cuando existan soportes suficientes para comprobarla. Una exigencia documental clara conserva la trazabilidad y el control de la entidad, sin excluir de manera automática la experiencia derivada de relaciones contractuales entre particulares.

Solicitud.

Permitir la acreditación de experiencia proveniente de subcontratos entre particulares cuando el proponente aporte certificación expedida por su contratante directo y/o los soportes que permitan verificar el objeto, alcance, periodo de ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

RESPUESTA

La experiencia acreditada por el proponente podrá provenir de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas. No obstante, dicha experiencia deberá haberse adquirido mediante una relación contractual directa con el cliente, sin que se admitan experiencias derivadas de actividades de intermediación o de subcontratos celebrados entre entidades privadas.

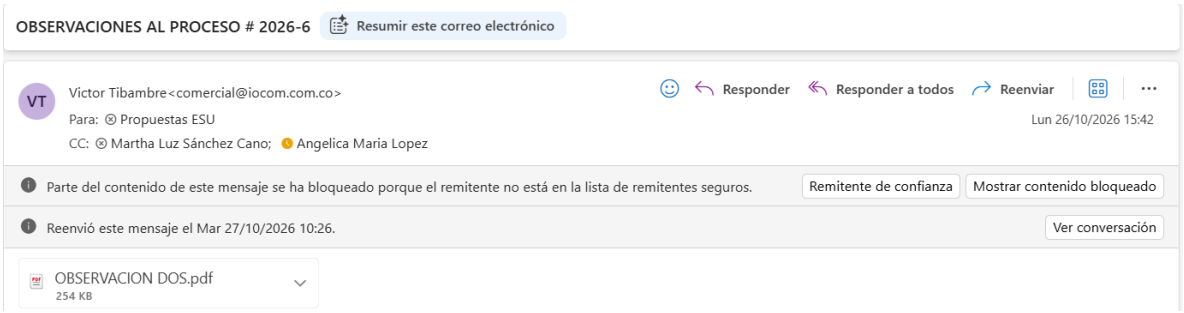
La experiencia habilitante exigida en el presente proceso de acuerdo con el pliego de condiciones, deberá acreditarse mediante contratos ejecutados directamente por el proponente con entidades públicas o privadas, en los cuales exista una relación contractual directa con el cliente final receptor de los bienes o servicios.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la trazabilidad, verificabilidad y certeza de la experiencia aportada, así como la posibilidad de validar de manera objetiva el alcance, las condiciones de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción del cliente respecto de la prestación efectivamente realizada por el proponente.

En consecuencia, no serán válidas para efectos de habilitación las certificaciones expedidas con ocasión de relaciones de subcontratación, intermediación o cualquier otra modalidad contractual que no implique una relación directa entre el proponente y el contratante beneficiario final de la ejecución contractual.

Por lo expuesto, la Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

3. IOCOM



“OBSERVACION No.1

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.1 PLAZO En relación con lo establecido por la entidad en el numeral 5.1, correspondiente al plazo de ejecución del contrato, en el cual se establece hasta el 29 de diciembre de 2026, contados a partir la aprobación de la garantía única de cumplimiento, solicitamos respetuosamente reevaluar y ampliar dicho plazo, teniendo en cuenta las condiciones particulares de fabricación, suministro e importación de los equipos objeto del presente proceso contractual.
Lo anterior, considerando que se trata de equipos especializados, cuya disponibilidad en el mercado es limitada, debido a que sus características técnicas y especificaciones particulares requieren procesos de fabricación y configuración a la medida de las necesidades de las entidades gubernamentales que cuentan con laboratorios forenses. En consecuencia, su suministro está sujeto a los tiempos de producción del fabricante y a la disponibilidad de los componentes electrónicos necesarios para su ensamblaje.

Adicionalmente, el fabricante nos ha informado sobre la existencia de un desabastecimiento de chips y microprocesadores, situación que puede generar retrasos en los procesos de fabricación y despacho de los equipos. A esta circunstancia se suman los tiempos requeridos para el transporte internacional, la llegada de los equipos al territorio nacional, los trámites de importación y nacionalización, así como su posterior entrega a la entidad.

En este sentido, mantener un plazo de ejecución de menos de cuarenta y cinco (45) días calendario podría resultar insuficiente para garantizar el suministro oportuno de los equipos, dadas las condiciones de fabricación y logística anteriormente expuestas. Por lo tanto, consideramos necesario establecer un plazo razonable que permita cumplir integralmente con las obligaciones contractuales, sin comprometer la calidad, las especificaciones técnicas ni la oportunidad de entrega de los bienes requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy amablemente a la entidad ampliar el plazo de ejecución del contrato a noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con el fin de disponer del tiempo necesario para la fabricación, importación, nacionalización y entrega de los equipos, garantizando así el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y de las obligaciones contractuales.

Agradecemos a la entidad evaluar favorablemente la presente observación, en aras de establecer un plazo de ejecución acorde con las condiciones reales del mercado y la naturaleza especializada de los bienes objeto de contratación, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA

De conformidad con el Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025, suscrito entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, la Entidad actúa en calidad de mandataria sin representación para la ejecución de las actividades y adquisiciones requeridas por la entidad contratante.

En este sentido, el presente proceso de selección se estructura y adelanta bajo las condiciones, necesidades y limitaciones definidas en el citado contrato interadministrativo, dentro de las cuales se encuentra el plazo de ejecución establecido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El plazo previsto para el futuro contrato guarda correspondencia con la vigencia y el plazo de ejecución del contrato interadministrativo que le da origen y soporte, razón por la cual la ESU carece de capacidad para establecer un término que exceda el marco temporal definido por la entidad contratante.

Por ende, no resulta procedente acceder a la ampliación solicitada, toda vez que el contrato derivado debe ejecutarse dentro del término de ejecución previsto para el Contrato Interadministrativo No. 4600106174 de 2025, el cual se encuentra establecido hasta el 29 de diciembre de 2026, garantizando de esta manera la adecuada articulación entre los instrumentos contractuales y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

COMITÉ EVALUADOR